

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 465.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de un hombre cuyo nombre y apellido se ignoran, espresando sus señas a continuación, que el día 12 del mes de Agosto último hirió estando acompañado a Francisco Cáceres, vecino de Puente-Genil, y en ocasión de dirigirse de la Rambla a dicha villa; el que habido que sea será puesto a disposición del señor Juez de primera instancia de Aguilar.

Córdoba 29 de Setiembre 3 de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Bajo de cuerpo, cara arrugada, rubio, como de 50 años, vestido como con colleras de paño, botas, una chaqueta anguarina, sombrero viejo con felpon: dijo ser vecino de Estepa.

Núm. 464.

Caballerías que han sido robadas en la noche del 28 al 29 de Agosto de 1870, de la propiedad de D. José Galiano Enriquez, vecino de Almansa.

Una yegua llamada Pila, pasa de la marca algun dedo, pelo negro, hierro en el morro O.

Otra yegua llamada voluntaria, pelo castaño claro, cabos negros, alzada siete cuartas poco más ó menos, hierro O, en el morro.

Un caballo negro capon, de unas seis cuartas de alzada poco más ó menos, de 5 á 6 años, hierro en el morro O.

Un muleto de sobre año, pelo castaño claro, bragado, de unas seis cuartas poco más ó menos, sin hierro.

Una muleta de sobre año, pelo negro, alzada seis cuartas poco más ó menos, sin hierro.

Se suplica á las Autoridades á cuyo conocimiento llegue este atentado, que si son habidas se sirvan detenerlas con los agresores, dando cuenta al Juzgado de primera Instancia de la ciudad de Almansa, donde se han incoado las primeras diligencias.

Núm. 478.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán a la busca de una caballería cuyas señas se expresan a continuación; y caso de ser habida la remitirán a disposición del señor Juez de primera instancia de Utrera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Un caballo pelo colorado, alza-

da regular, de ocho á nueve años, con hierro en la cadera izquierda figurando dos banderas cruzadas, cojo un poco de la pata izquierda.

Núm. 479.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán a la busca de una mula cuyas señas se expresan a continuación, la cual fué hurtada a Miguel de Luque Pedregosa; y caso de ser habida la remitirán a disposición del señor Juez de primera instancia de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una mula torda clara, edad cerrada, alzada regular, vejigas en los menudillos, con hierro.

Núm. 480.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán a la busca de unas caballerías cuyas señas se expresan a continuación; y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Juz-

gado de Baena con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Un rucho de dos años, pelo ru-
cio claro, capon, y herrado de la
nariz con el que se figura P.

Otro rucho de dos años, pelo
ruido oscuro, con el mismo hierro.

Administracion Economica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Intervencion.—Caja de Depósitos.

Habiendo acudido á mi autoridad don Mariano Ferrer, Procurador de los Juzgados de esta capital, en nombre de don Francisco Pareja, vecino de Priego, manifestando que habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito que aquel impusiera en esta Sucursal en 16 de Noviembre de 1859 de 200 pesetas, con los números 282 de entrada y 223 de registro de inscripcion, y en demanda de que con arreglo á el art. 10 de la instrucción de 29 de Setiembre de 1852 se anuncie dicha pérdida en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid»; he dispuesto por decreto de esta fecha se anuncie en los referidos periódicos oficiales el extravío de la carta de pago de que queda hecho mérito, para que trascurridos dos meses á la publicacion del presente anuncio, sea devuelto el indicado depósito.

Córdoba 7 de Setiembre de 1870.
—Fernando de Lora.

Núm. 417.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1855 y 1.º de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Octubre de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Francisco Cárdenas Castiño, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 2224 del inventario y 1830 de permutacion. Una suerte de tierra en el partido del arroyo de Arana, término de Lucena, procedente del convento de Santa Ana de la misma, y linda á P. el Arroyo del partido, á L., N. y S. tierras de varios vecinos propietarios en dicho partido: bajo cuyos límites se compone de una fanega, un celemin y dos cuartillos, equivalentes á 70 áreas y 46 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 6 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 135 pesetas y tasada en

150

Núm. 2225 del inventario y 1831 de permutacion. Otra id. de id. manchon, de inferior calidad, sitio de la Panilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y S. olivares de vecinos propietarios en dicho partido, á L. y P. manchon de Capellanía: bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines, equivalentes á 93 áreas y 94 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 1 peseta 10 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 24 pesetas 75 céntimos y tasada en

30

Núm. 2226 del inventario y 1832 de permutacion. Una suerte de tierra, viña perdida, sitio de los Perales ó Cerro de los Frailes, partido de la Panilla, término de la anterior, procedente del Convento de Carmelitas Descalzas de la misma; y linda á L. y S. olivar de José Salcedo; á N. otros y viñas procedentes del Estado, y á P. la servidumbre del pago: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 1 celemin y tres cuartillos, equivalentes á 71 áreas y 76 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 90 pesetas y tasada en

100

Nota. Estas tres fincas han sido tasadas para la venta por el perito D. Juan de Nieva y Delgado.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten haberse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificar la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anti-

cipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, á lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que antepusieron uno ó mas plazos no se les ha á mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tempo de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenan por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existan en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que compren este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si aparecieren posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de medida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignata á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 41 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán recamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juzgados de primera instancia demandados contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los postores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que correspondiere á la eviccion segun lo dispuesto en el art. 1.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias ó á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó causas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se publica público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Agosto de 1870.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Me. dizabal.

Bienes del Estado.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas cénts.

Núm. 169 del inventario. Una suerte de tierra en el partido de Granadilla, término de Lucena, procedente del Estado; y linda á L. la servidumbre del pago; á N., S. y P. tierras que fueron del Estado: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 52 áreas y 19 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 90 pesetas y tasada en

100

Núm. 170 del inventario. Una suerte de tierra calma, al sitio de los Palomares, de la anterior procedencia y término; y linda á N. el camino del partido, á S. con el rio, y á L. y P. con tierras procedentes de la

Hacienda: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 26 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 8 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 180 pesetas y tasada en 240 »

Núm. 171 del inventario. Otra id. de tierra en el cerro de S. Miguel, de la anterior procedencia y término, y linda á N. la servidumbre del pago, á P. y S. tierras de la misma procedencia, y á L. otras de varios vecinos, propietarios en dicho partido: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 31 áreas y 31 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 78 pesetas 75 céntimos y tasada en 87 50 »

Núm. 472 del inventario. Otra id. de tierra en el partido del Serradillo, de la anterior procedencia y término; y linda á S. y P. tierras del Estado y la servidumbre del pago, á L. y N. otras de Capellanías: bajo cuyos límites se compone de 11 y cuartillo celemines, equivalentes á 58 áreas y 57 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 4 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 104 pesetas 25 céntimos y tasada en 112 50 »

NOTA. Estas 4 fincas han sido tasadas para la venta por el perito D. Juan de Nieva y Delgado.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. á la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el prece lente anuncio.

Córdoba 29 de Agosto de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. cénts.

Núm. 3284 del inventario. Un pedazo de tierra, en Castil rubio, término de Lucena, procedente de sus propios; y linda á N. y S. entre los partidos de los trances 26 y 28, á L. la última suerte del trance 27, y á P. el arroyo del partido: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 4 celemines, equivalentes á 83 áreas y 50 centiáreas, con 32 olivos: no consta su arriendo: le ha señalado el perito de renta anual 7 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 157 pesetas y 50 céntimos y tasado en 175 »

Núm. 3285 del inventario. Otro id. de tierra, sobrante del trance primero de Castil rubio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. olivar de la suerte segunda de dicho trance, á L. el río Anzur, á S. y P. tierras de vecinos de Benamejé: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 62 áreas y 62 centiáreas, con 20 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 6 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 135 pesetas y tasado en 150 »

Núm. 3286 del inventario. Otro id. de tierra, al sitio de Castil rubio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. olivares viejos del mismo partido, á L. y P. los partidores de los trances sexto y octavo, y á S. la suerte 19 de dichos trances: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 62 áreas y 62 centiáreas, con 17 plantas de olivo: no consta su arriendo: le ha señalado el perito de renta 2 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 45 pesetas y tasado en 50 »

Núm. 3287 del inventario. Otro idem de tierra manchón, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. la suerte segunda del trance, á L. la servidumbre del partido y tierras de vecinos de la dehesa, á S. olivar procedente del Estado y á P. el partididor del trance 15, con 32 olivos: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas equivalentes á 3 hectáreas, 13 áreas, y 14 centiáreas. No consta su arriendo: le ha señalado el perito de renta 6 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 135 pesetas y tasado en 150 »

Núm. 3288 del inventario. Otro idem de tierra, sobrante del trance 31, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el partididor del trance 32, á S. id. del id. 30, á L. la suerte 8.ª del 31 y á P. la id. 11 del mismo: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 31 áreas y 31 centiáreas, con 18 plantas. No consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 3 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 78 pesetas 75 céntimos y tasado en 87 50 »

Núm. 3289 del inventario. Un pedazo de tierra calma, con varias matas de superior calidad, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el partididor del trance 31, á L. la suerte 10 del trance 30, á S. la id. séptima del mismo y partididor del 29, y á P. la suerte séptima: bajos cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 50 áreas y 51 centiáreas: no consta su arriendo: le ha señalado el perito de renta en 3 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 67 pesetas y 50 céntimos y tasado en 75 »

Núm. 3290 del inventario. Un pedazo de tierra, sobrante del trance 19, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. olivar de la suerte 13 del trance 19, á L. el arroyo del partido, á S. la suerte 12 del trance 19, y á P. el partididor del trance 18: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 33 áreas y 92 centiáreas, con 19 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 2 pesetas y 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 56 pesetas y 25 céntimos, y tasado en 62 50 »

Núm. 3264 del inventario. Una haza de tierra manchón, novena del trance nueve, que radica en Castilrubio, del mismo término y procedente del caudal de Propios; y linda á N. la suerte diez de dicho trance noveno, á S. la octava del mismo trance, á L. el partido del trance diez, y á P. idem el del trance octavo: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 10 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 16 áreas y 12 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada en 75 »

Núm. 3265 del inventario. Otra idem cuarta del trance cuarto, que radica en idem, de la anterior procedencia y término; y linda á N. la suerte tercera del mismo trance, á L. el partido del trance quinto, á S. la suerte quinta de dicho trance cuarto, y á P. el partido del trance tercero: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 26 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada en 75 »

Núm. 3266 del inventario. Otra idem, sobrantes de las suertes cuarta, quinta y sexta del trance quince de la dehesa del Cañaveral, del mismo término y procedencia anterior; y linda á N. la suerte tercera de dicho trance, á L. el camino de Aguilar, á S. la suerte séptima del mismo trance quince, y á P. el partido del trance diez y seis: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 56 áreas y 57 centiáreas: contiene 75 olivos de inferior calidad: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 112 pesetas 50 céntimos, y tasada en 125 »

Núm. 3267 del inventario. Otra idem, sobrante de la suerte treinta del trance catorce de Castil rubio, que radica en la dehesa del mismo nombre, de la anterior procedencia y término; y linda á N. la suerte veinte y nueve de dicho trance catorce, á L. el partido del trance quince, á S. la treinta y una del mismo trance catorce, y á P. el partido del trance trece: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 28 áreas y 70 centiáreas: contiene 17 olivos nuevos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 49 pesetas 50 céntimos, y tasada en 55 »

Núm. 3268 del inventario. Otra idem ó pedazo de olivar, sobrante de la suerte treinta y una del trance catorce, que radica en Castil rubio, de la anterior procedencia y término; y linda á N. la suerte treinta del dicho trance, á L. el partido del trance quince, á S. la suerte

treinta y dos del mismo tranco, y á P. el partido del tranco trece: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas y 9 centiáreas: contiene 14 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 56 pesetas 25 céntimos, y tasada en... tipo para la subasta.

Núm. 3269 del inventario. Un pedazo de tierra plantado de olivar, sobrante de las suertes siete, ocho y nueve del tranco diez y nueve, que radica en idem, de la anterior procedencia y término; y linda á N. la suerte diez de dicho tranco, á L. el arroyo de Martín González, á S. la suerte sexta del mismo tranco, y á P. el partido del tranco diez y ocho: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 49 áreas y 58 centiáreas: contiene 35 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 56 pesetas 25 céntimos, y tasado en... tipo para la subasta.

Núm. 3270 del inventario. Una suerte o pedazo de olivar, sobrante de la suerte diez y seis del tranco diez y ocho, que radica en idem, de la anterior procedencia y término; y linda á N. la suerte quince de dicho tranco, á L. el partido del tranco diez y nueve, á S. la suerte diez y nueve del mismo tranco, y á P. el partido del tranco diez y siete: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 44 centiáreas: contiene 7 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 26 pesetas 25 céntimos, y capitalizada por 1 peseta 32 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en... tipo para la subasta.

Núm. 3271 del inventario. Una suerte de tierra calma, que radica en el molino de D. Martín, Torre-molino ó Alcubilla, tercer cuartel rural, de la anterior procedencia y término; y linda á S. la vereda de Torre-molino, á P. camino de la Cruz de Remacha, á N. y L. tierras de don Juan de Cuenca: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 33 áreas y 92 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 292 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 15 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en... tipo para la subasta.

Estas 22 fincas han sido tasadas por el perito don Juan de Nieva Delgado, y el caserío de la primera por el maestro de Obras don Juan Antonio Moreno.

ADVERTENCIAS.

1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 29 de Agosto de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

ANUNCIOS.

Tratado del cultivo

de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la librería de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

Tratado de vinifica-

ción por D. B. Cortés.

Se vende en la misma librería á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha librería su importe con arreglo á los precios marca-

do, en libranza ó sellos de correos.

Arrendamientos.

Desde hoy hasta el día 20 del que rige se oyen proposiciones en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Beaneje para el arriendo por tres años de la dehesa de Penpolillas con sus agregados la de Las Dueñas, y los Valdios, Solana de la huerta de Zaban y colada de Rivera, y para el de la hacienda La Conejera con su agregado El Proveedor, por igual tiempo, y bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha Secretaría.

Relaciones de habe-

res, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Tablas de reducción

de reales céntimos y escudos milésimas á pesetas y céntimos.

Conforme con lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente, de 22 de Julio último.

Forma un tomo de mas de sesenta páginas y se vende á 2 reales en la Librería del «Diario de Córdoba.»

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisición á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latín y Castellano, 5 reales.

Geografía, 2 y 1/2.

Historia Universal, 3 y 1/2.

Historia de España, 2.

Retórica y Poética, 3.

Psicología, Lógica y Ética, 3.

Aritmética y Álgebra, 3.

Geometría y Trigonometría, 3.

Física y Química, 4.

Fisiología é Higiene, 3.

Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precisión de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la mas completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA.

ACEITE DE BROTONO. (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTONO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el pespacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José María Mañas, añadida la nueva legislación sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando número 34.

Imp. del DIA RIO DE CORDOBA.